



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 221

Jueves, 13 de septiembre de 2012

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal

13.09.2012

DOUE [L247](#) [L248](#) [C276](#)
[C276A](#) [C277](#)



No se publican normas con trascendencia económico – fiscal



DOGCA

Av. de Josep Tarradellas, 20
Tel. 93 292 54 00
Fax 93 292 54 25
08029 Barcelona
ISSN 1989-290X
DL B-38674-2007

Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya

13 de setembre de 2012 – Núm. 6212

No es publiquen normes amb transcendència econòmic – fiscal



Govern de les Illes Balears

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB

13.09.2012

No se publica

BOLETÍN  OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD DE MADRID

B.O.C.Mum. 218

12.09.2012

Modelo telemático. – Resolución de 24 de agosto de 2012, de la Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, por la que se publican modelos de impresos correspondientes al procedimiento “Autorización de explotación de máquinas recreativas y juego” [\[+ ver\]](#)

Num. 6861



13.09.2012

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal



BOC
Boletín Oficial de Canarias

13 de septiembre de 2012

nº 180

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal

BOPV



**BOLETÍN OFICIAL DEL
PAÍS VASCO**

13 de septiembre de 2012-

num. 179

No se publican normas con trascendencia económico fiscal

BOTHA	Boletín Oficial de Araba de 13/09/2012	No se publica
BOG	Boletín Oficial de Gipuzkoa de 13/09/2012 - 176	No se publican normas con trascendencia económico – fiscal
BOB	Boletín Oficial de Bizkaia de 13/09/2012 – 177	No se publican normas con trascendencia económico – fiscal

NOTICIAS EUROPA**EL CONSTITUCIONAL ALEMÁN APRUEBA EL MECANISMO EUROPEO DE ESTABILIDAD**

Berlín, 12 sep .-

El Tribunal Constitucional aprobó hoy con mínimas condiciones la participación de Alemania en el Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE), permitiendo en la práctica la entrada en funcionamiento de este fondo permanente de rescate que había sido aprobado ya por el resto de los socios de la zona del euro.

La sentencia, que afirma que la contribución alemana a la herramienta financiera es constitucional siempre que se cumplan los techos de garantías y se consulte convenientemente al Parlamento, fue acogida con satisfacción por el Gobierno, la oposición europeísta y los mercados financieros.

LA CE DA PLENOS PODERES DE SUPERVISIÓN AL BCE PESE A LA OPOSICIÓN DE ALEMANIA

Estrasburgo (Francia), 12 sep.-

La Comisión Europea ha dado plenos poderes al Banco Central Europeo (BCE) para actuar como supervisor bancario de todos los bancos de la eurozona, un primer paso hacia una unión bancaria, que topa con la resistencia de Alemania y que augura una complicada negociación entre los países.

El presidente de la Comisión Europea, José Manuel Durao Barroso, presentó hoy ante el pleno del Parlamento Europeo y en el debate sobre el estado de la Unión, una regulación para que el BCE tenga la última palabra en decisiones clave para velar por la estabilidad financiera en la eurozona y supervisar a los 6.000 bancos.

Queda en manos de los reguladores nacionales la vigilancia diaria, mientras que la Autoridad Bancaria Europea (EBA) se reserva el diseño de los estándares técnicos, de las directrices y de las recomendaciones para la zona del euro y el conjunto de la UE.

JURISPRUDENCIA IVA ENTREGAS INTRACOMUNITARIAS

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-273/11 de 6 de septiembre de 2012

Mecsek-Gabona

Cabe denegar la exención del IVA a una sociedad que ha vendido bienes destinados a otro Estado miembro si no demuestra que se trataba de una transacción intracomunitaria

DOCTRINA DGT

Consulta V1114-12 de 23/05/2012

La entidad consultante vende determinada mercancía a otra entidad establecida en Alemania, la cual, a su vez, vende esta misma mercancía a una tercera entidad establecida igualmente en Alemania.

A qué entrega debe imputarse el transporte intracomunitario a los efectos de determinar cuál de dichas entregas constituye una entrega intracomunitaria de bienes exenta.

Para que una entrega de bienes pueda considerarse como entrega intracomunitaria de bienes exenta han de concurrir dos requisitos:

- 1º. El transporte de los bienes desde el territorio de aplicación del Impuesto hasta el territorio de otro Estado miembro, efectuado por el vendedor, por el adquirente de los bienes o por un tercero en nombre y por cuenta de los anteriores, y
- 2º. La comunicación por parte del adquirente de un número de identificación fiscal atribuido a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido por un Estado miembro distinto del Reino de España.

Sin embargo, no existe ninguna norma expresa que determine, en el supuesto de existir dos entregas consecutivas y un único transporte, a cuál de tales entregas debe imputarse dicho transporte a efectos de considerar esa entrega como una entrega intracomunitaria exenta.

Únicamente **en el artículo 13 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre (Boletín Oficial del Estado del 30), se indica que la expedición o transporte de los bienes al Estado miembro de destino se debe justificar por cualquier medio de prueba admitido en Derecho y, en particular, de la siguiente forma:**

1º. Si se realiza por el vendedor o por su cuenta, mediante los correspondientes contratos de transporte o facturas expedidas por el transportista.

2º. Si se realiza por el comprador o por su cuenta, mediante el acuse de recibo del adquirente, el duplicado de la factura con el estampillado del adquirente, copias de los documentos de transporte o cualquier otro justificante de la operación.

Asimismo, señala este mismo artículo que la condición del adquirente se acreditará mediante el número de identificación fiscal que suministre al vendedor.

RECUERDA QUE ..

Es el sujeto pasivo que pretende la exención el que ha de pechar con la carga de la prueba del hecho determinante de la exención

La SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 28 DE ENERO DE 2010 considera que el artículo 13 del Reglamento de la Ley del IVA, que admite como medio de prueba de la expedición o transporte de los bienes al Estado de destino, no solo los que enumera, sino también "cualquier medio de prueba admitido en Derecho", no es contrario a la Sexta Directiva ni tampoco al artículo 25 de la Ley 37/1992.

No obstante, ni el hecho de que la contabilidad se lleve a cabo de forma correcta ni las facturas del expedidor ni su contabilización, ni su correspondencia con los libros de almacén, ni las declaraciones INTRASTAT o las periódicas por IVA; ni incluso las declaraciones recapitulativas de operaciones con sujetos pasivos de la CEE y en las que figura el nombre de los adquirentes y el importe de las bases imponibles, pueden servir de justificación de los extremos indicados. Los documentos expresados, considerados de forma aislada e incluso conjuntamente, en cuanto no van acompañados de otros justificativos de la intervención del adquirente o transportista, no pueden ser considerados elementos objetivos justificativos de la existencia de un desplazamiento físico de los bienes entre Estados miembros.